



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202200046-00
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Leonardo José Gamboa Niebles
Demandado: Alberto Enrique Rolong Martínez

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde la parte demandante está solicitando se le decrete unas medidas cautelares. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, agosto 25 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago, es del caso proceder a decidir sobre la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que el actor solicita el embargo de la posesión que tiene el demandado sobre un inmueble; lo cual a todas luces es improcedente, ya que en ese sentido el demandado no es propietario, lo cual riñe con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.; razón por la cual se procederá a denegar esa medida cautelar.

En consecuencia,

Resuelve:

1.- Negar, por improcedente, la medida cautelar solicitada por el aparte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio